



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 534 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 17 AGO 2021

VISTOS: El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 08 y 09 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 18 de Octubre de 2013, se suscribió entre el CENTRO DE RADIOTERAPIA DE LIMA S.A y el Gobierno Regional de Piura, el Contrato de Constitución de Derecho de Superficie sobre Bien Inmueble, mediante el cual el Gobierno Regional de Piura otorgó al Centro de Radioterapia de Lima – CRL, a título oneroso, para construir, equipar y operar una Unidad Oncológica Ambulatoria, un Derecho de Superficie sobre un terreno de 20x30 metros de área, ubicado dentro de un terreno de área mayor, situado en la intersección de la Av. Chulucanas con la Prolongación Grau, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, cuya área, linderos y medidas perimétricas, se encuentran debidamente inscritas a favor del Gobierno Regional de Piura, en la Partida Electrónica N° 11080552 del Registro de la Propiedad Inmueble de Piura;

Que, la CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: TÉRMINO DEL CONTRATO, dispone lo siguiente:
 "(...) Término por Mutuo Acuerdo 17.4 El CONTRATO terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre Las Partes 17.5 Si el término del CONTRATO se da por mutuo acuerdo entre las Partes, dicho acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación del CONTRATO que corresponda. El Acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del CONTRATO, los montos de avance de obra pendientes a ser reconocidos, el valor de los bienes afectados al CONTRATO en los que se haya invertido y las circunstancias existentes a la fecha en que las partes toman esta decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la terminación del CONTRATO a las Partes".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, estableciéndose en el literal k) de su artículo 21, como una de las atribuciones del Gobernador Regional la de: "k) Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional";

Que, conforme al numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley; mientras que el artículo 78.1 señala: "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **534** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **17 AGO 2021**

técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Proceda también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala: “El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional (...)”;

Que, a su vez, el vigente Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, establece como una de las funciones de la Gerencia General Regional, la de: “61.1 Dirigir y controlar las actividades administrativas del Gobierno Regional y coordina las acciones de las diferentes Gerencias Regionales y Oficina Regionales”;

Que, por tanto, de acuerdo a la normativa expuesta, teniendo en cuenta la estructura orgánica del Gobierno Regional de Piura y con el propósito de otorgar celeridad a la gestión administrativa para el cumplimiento de la finalidad pública, ésta Gobernación Regional considera necesario delegar a la Gerencia General Regional, el ejercicio de la competencia para suscribir el documento denominado: “Término por Mutuo Acuerdo de Contrato de Constitución de Derecho de Superficie”, conforme a lo contemplado en la Cláusula 17.5 del Contrato de Constitución de Derecho de Superficie sobre Bien Inmueble suscrito entre el CENTRO DE RADIOTERAPIA DE LIMA S.A y el Gobierno Regional de Piura con fecha 18 de octubre de 2013;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006.GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en la GERENCIA GENERAL REGIONAL el ejercicio de la competencia para suscribir el documento denominado: “Término por Mutuo Acuerdo de Contrato de Constitución de Derecho de Superficie”, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 17.5 del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **534** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **17 AGO 2021**

Contrato de Constitución de Derecho de Superficie sobre Bien Inmueble suscrito entre el CENTRO DE RADIOTERAPIA DE LIMA S A y el Gobierno Regional de Piura con fecha 18 de octubre de 2013, conforme a lo expuesto en los considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el ejercicio de la competencia delegada por la presente Resolución no podrá ser a su vez delegada y se extinguirá de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 78.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, COMUNICAR a la Oficina Regional de Administración, y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Md. SERVANDO GARCÍA CORREA M.
GOBERNADOR REGIONAL

